



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 31 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 21 de septiembre de 2014 entre los clubs Levante UD SAD y FC Barcelona, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “*Levante UD SAD: En el minuto 40 el jugador (6) Loukas Vyntra fue expulsado por el siguiente motivo: derribar a un adversario impidiendo una manifiesta ocasión de gol*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Levante Unión Deportiva SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La posibilidad de que por parte de este Comité se aprecie la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral respecto a los hechos reflejados en la misma, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, está sujeta a que por parte del club alegante se aporte una prueba susceptible de acreditar de forma inequívoca la inexistencia del hecho descrito en el acta o la patente arbitrariedad o desproporción en la apreciación de tal hecho.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, la prueba videográfica presentada, lejos de aportar tal evidencia, confirma de manera plena la corrección de los hechos reflejados en el acta, pues, con independencia de que otro jugador del mismo equipo pudiera haber cometido de forma prácticamente coetánea una acción igualmente antirreglamentaria, ello no empece para constatar que el jugador con dorsal nº 6, Don Loukas Vyntra, zancadillea a un jugador adversario, tal y como acertadamente refleja el colegiado en el acta arbitral. Por todo ello, procede desestimar las alegaciones formuladas, debiendo sancionarse al jugador con un partido de suspensión por infracción del artículo 111.1.j), en relación con el 114 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Levante UD SAD, D. LOUKAS VYNTRA, por infracción de las Reglas de Juego determinante de expulsión, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.j), en relación con el 114, y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 23 de septiembre de 2014.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 33 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 20 de septiembre de 2014 entre los clubs RC Deportivo de La Coruña SAD y Real Madrid CF, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Madrid C.F.: En el minuto 49 el jugador (4) Ramos García, Sergio fue amonestado por el siguiente motivo: jugar el balón con el brazo, cortando un ataque prometedor del equipo adversario*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Madrid Club de Fútbol formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Constituye doctrina reiterada de este Comité el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, la atenta visión de la prueba aportada no permite concluir que concurra ninguno de los dos supuestos citados, pues nos encontramos en definitiva ante una valoración diferente por parte del club alegante de un lance del juego, respecto a la realizada por el Colegiado, sin que pueda prevalecer aquélla sobre ésta.

En consecuencia, procede desestimar las alegaciones del Real Madrid, C.F., debiendo confirmarse la amonestación impugnada, con las consiguientes consecuencias disciplinarias para el jugador Don Sergio Ramos García por infracción del artículo 111.1.j) del Código Disciplinario de la RFEF.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Real Madrid CF, D. SERGIO RAMOS GARCÍA, por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria al club en cuantía de 180 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.j) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 23 de septiembre de 2014.

El Presidente,